

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado **JAIRO ANDRES TORO TORO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94538427** y la tarjeta de abogado **No. 241072** no registra sanciones disciplinarias.

Enero 13 de 2021.



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

RADICADO 170014003009-2020-00588-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia iniciada por la señora **María Isabel López Osorio** en contra de los señores **Ligia Osorio Bedoya, Jorge Hernán López Osorio, Juan David López Osorio, Natalia López Osorio, Samuel Fernando López Osorio** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. El poder aportado resulta insuficiente dado que no se determinó en forma correcta la integridad de la pasiva, puesto que no va dirigido frente a las personas indeterminadas.

2. Deberán dividirse y numerar adecuadamente los hechos 4, 5, 8 y 9 por contener varios supuestos fácticos.

3. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), indicar el canal digital (dirección electrónica) donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso, informando bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección que se anuncie y allegando de ser posible las evidencias correspondientes.

4. Se deberá indicar proporcionalmente el avalúo catastral de bien perseguido en usucapión, pues en la demanda se informa es el avalúo del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No 004 de enero 14 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69746be392d6bcc81c8b308a05fd0dac6bbd777699079af865869e0b7816318**

Documento generado en 13/01/2021 11:54:01 a.m.